Empresa Social del Estado
San Sebastián
LA PLATA, HUILA
Siempre adelante en servicios

NIT 813.002.872-4

CONTRATO:	**No 365 - 2026**
CONTRATISTA:	**LAURA LIZETH RAMIREZ RIVERA**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA EN LA ESE SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA – HUILA.**
VALOR:	**SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($6.816.667) M/CTE**
PLAZO:	**UN (01) MES, VEINTIOCHO (28) DIAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO FALLA RAMIREZ,** mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.275.738 expedida en La Plata - Huila, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto de Nombramiento No 100.03.3-043 de fecha 27 de Marzo de 2024, cargo para el cual tomó posesión, el día 1 de Abril de 2024, según consta en el Acta No 100.02.41-018; en uso de sus facultades y funciones y actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA,** con NIT 813.002.872-4, y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra, **LAURA LIZETH RAMIREZ RIVERA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.007.490.174 de La Plata (H), y quien en adelante se denominará **EL(A) CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión de la ESE, es ser una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad, especializada en atención primaria, que garantiza una atención humanizada, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población, con énfasis en la mujer y la infancia, bajo los principios y valores institucionales, con excelencia y liderazgo en el Departamento del Huila **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es la prestación de servicios de psicología en la entidad. **3.** Que ESE, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, **4.** Que la ESE SAN SEBASTIAN, no tiene en la planta de personal los funcionarios suficientes para desarrollar la actividad a contratar requiriendo de los servicios de una persona natural que ejecute dichas actividades; **5.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **6.** Que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales de psicología en de la ESE San Sebastián de La Plata – Huila **SEGUNDA. DECLARACIONES DEL (a) CONTRATISTA.** El(a) Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. Es idónea por su formación académica y profesional graduada para desarrollar el objeto del presente contrato. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con la legalización del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera

manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** Son obligaciones de LA E.S.E: **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos pactados en el contrato. **2.** Designar un Supervisor para efectuar el seguimiento, vigilancia y control en la ejecución del contrato. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. **4.** Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de los servicios. **5.** Suministrar oportunamente la información y documentos que requiera el Contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Colaborar al Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Adelantar las gestiones pertinentes para la imposición y cobro de las sanciones pecuniarias a que diera lugar. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL (a) CONTRATISTA: Obligaciones Específicas:** 1. Brindar consulta de psicología según agenda acordada con el Coordinador asistencial de acuerdo a la demanda de citas por parte de los usuarios y la consulta externa. **2.** Diligenciar correctamente las diferentes plantillas de historia clínicas. **3.** Apoyar las actividades del programa institucional de salud mental. **4.** Asistir a las jornadas de capacitación, comités y reuniones a las cuales sean convocado como invitado. **5.** Participar activamente en la implementación de los procesos de MECI Y CALIDAD de la ESE. **6.** Participar activa y proactivamente con el proceso de acreditación de la entidad. **7.** Velar por el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información de los usuarios. **8.** Atender y tramitar los requerimientos que la administración efectúe para resolver consultas y reclamos formulados por usuarios con relación a sus datos. **9.** Permitir el acceso a la información únicamente de las personas autorizadas para tal fin. **10.** No publicar, ni disponer la información puesta en su conocimiento en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los usuarios o terceros autorizados por la ley. **11.** No divulgar la información que haya conocido, con motivo de su vinculación o contratación, que ponga en riesgo o vulnere el derecho a la privacidad de la(s) persona(s) titular(es) de dicha información. **12.** Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos de la E.S.E., utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. **13.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la clase de riesgo según las actividades a desarrollar. **14.** Atender y aplicar la reglamentación del sistema de gestión de calidad. **15.** Cumplir con la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo. **16.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **Obligaciones Generales:** 1) Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. **2)** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor. **3)** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con la comunidad, con los funcionarios y contratistas de la entidad; tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. **4)** Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. **5)** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la

información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios. **6)** Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión, sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. **7)** Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002; Ley 797 de 2003; Decreto 510 de 2003; Ley 1562 del 2012; Decreto 1723 de 2015 y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor. **8)** Hacer buen uso de los elementos y equipos que le sean asignados para el desarrollo del presente contrato, así como de la información y hacer entrega oportuna de los mismos al supervisor del contrato, al momento de la terminación. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de ejecución del objeto contractual será de un (01) mes, veintiocho (28) días calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio; Su vigencia será por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($9.666.667) M/CTE., correspondientes a la remuneración de la prestación de los servicios profesionales contratados. **SEPTIMA. FORMA DE PAGO:** La entidad cancelará el valor del Contrato en mensualidades vencidas de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000.oo) M/CTE, o proporcional a los días de servicio efectivamente prestados, previa presentación de la factura y/o documento equivalente, acompañado del certificado de servicios prestados a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral; como también verificar si está obligado a facturar electrónicamente como lo exige la Resolución 000042 de 2020. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general de rentas y gastos aprobado para LA E.S.E con cargo al código No. 2.4.5.02.09.01, denominado *"Remuneración de Servicios Técnicos" con CDP No. 1000*; fuente de financiamiento No. 10111002, denominada "Ventas de servicios de salud provenientes del Sistema General de Seguridad Social". **NOVENA.SUPERVISIÓN:** LA E. S. E. ejercerá la supervisión administrativa de las obligaciones a cargo del (a) CONTRATISTA, a través del personal que el gerente designe para tal fin **DECIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL (a) CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su entero sometimiento a las condiciones del contrato inicial; estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL (a) CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** La **E.S.E.**, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por LA E.S.E., cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El (a) Contratista se obliga a indemnizar a LA E.S.E., con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (a) Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones personales o profesionales; hasta por el monto del daño o

perjuicio causado. El (a) Contratista mantendrá indemne a la E.S.E., Contratante por cualquier obligación de carácter profesional, técnico, laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de su ejercicio profesional, que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si llegare a suceder evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del (a) CONTRATISTA, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. **DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL (a) CONTRATISTA.** El (a) Contratista es una persona independiente de LA E.S.E., con formación profesional, en consecuencia, el (a) Contratista no es su representante, agente o mandatario. El (a) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL (a) CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales, ni emolumentos diferentes al valor acordado; siendo autónomo en el ejercicio del servicio profesional contratado, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias, según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, que haga Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción civil o contencioso administrativa según sea el caso. **DECIMA NOVENA. APLICACIÓN DE NORMAS**: EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 011 de 2020 emanado de la Junta Directiva de la empresa "Por el cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado San Sebastián del Municipio de La Plata (H)", por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **VIGESIMA.**

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Para efectivizar la imposición y cobro de las cláusulas de multas y penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: A) Se escuchara al afectado o contratista en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de escuchar las causas que generaron su incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso; B) En caso de encontrar pruebas suficientes que ameriten tomar una decisión de imposición de multa o aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso; la administración procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto exacto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva; estos podrán ser: 1. La compensación de las sumas adeudadas al contratista. 2. Cobro de la garantía; 3. Jurisdicción coactiva; y 4. Cualquier otro medio que asegure la obtención del pago; C) El acto administrativo que imponga la multa o la cláusula penal pecuniaria, tendrá recursos de reposición, que debe ser tramitado de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, de acuerdo a lo preceptuado en el estatuto de Contratación de la Entidad. **VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará en la forma prevista en el estatuto de contratación de la entidad. **PARAGARAFO.** Se exceptúan de liquidación los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión de la entidad y órdenes de compra o prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (a) CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80° de 1993, y demás disposiciones vigentes. **VIGESIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Serán causales de terminación unilateral del contrato como lo autoriza la Ley colombiana, las siguientes: 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2.- Por muerte del contratista si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3.- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4.- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En el evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La E.S.E. dispondrá las medidas de inspección control y vigilancia necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. 5. Pretermitir el cumplimiento de los protocolos y guías establecidos por la Institución hasta por 2 oportunidades. 6. Omitir el diligenciamiento de guías establecidas por la entidad. 7.- No adherir sus actividades al cumplimiento de las guías establecidas por la entidad. 8.- Incumplir las obligaciones derivas del régimen interno de trabajo cuando a ello hubiere lugar. **VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, pago de estampillado municipal y aprobación de la póliza requerida (si hubiere lugar). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante la ejecución del contrato EL (a) CONTRATISTA deberá realizar el pago de estampillas del contrato según el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL (a) CONTRATISTA no cumple los requisitos de legalización y allegamiento de la garantía requerida, se entenderá que desiste del mismo. **VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte de éste contrato: El certificado de disponibilidad presupuestal y pago de todos los demás emolumentos; los documentos que para la ejecución del contrato se exigen; los documentos expedidos con ocasión de éste contrato; y, los demás que sean necesarios. **VIGESIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato, podrá darse por terminado cuanto suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 3) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo a la entidad. 4) Por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERCERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. PARÁGRAFO: Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, CONTRATANTE y CONTRATISTA aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO**: Con la suscripción del presente contrato el (a) CONTRATISTA autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **VIGÉSIMA OCTAVA. DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS.** Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la organización para la cooperación y desarrollo económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagaran y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete para con la entidad durante el término de duración del contrato y en forma permanente, a mantener la reserva y la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, maneje y/o verifique por medio de su cargo y las acciones conexas; so pena de constituirse en causa justa de terminación unilateral del contrato, sin requerimiento judicial y/o administrativo alguno.

TRIGESIMA. PROHIBICIÓN DE RETRASMISION DE DATOS. El (a) CONTRATISTA se obliga bajo gravedad del juramento a no retrasmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y/o de historias clínicas de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad y/o del propietario de la historia clínica. **TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL	**NOMBRE DEL CONTRATISTA**
NOMBRE: ESE SAN SEBASTIAN	NOMBRE: LAURA LIZETH RAMIREZ RIVERA
DIRECCION: Cr 4 No 9-103	DIRECCION: CRA 7 No. 6 -17 La Plata
TELEFONO: 8 47 01 97	TELEFONO: 3223064110
CORREO ELECTRONICO: esesansebastianlph@esesansebastian.com	CORREO ELECTRONICO: psi.lauraramirezrivera@gmail.com

TRIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. El CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de contratación, posee cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción del presente contrato para constituir las garantías a que hubiere lugar y cancelarlos los impuestos, tasas y contribuciones. **TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de La Plata (H).

Para constancia se firma por las partes en La Plata (H), a los tres (03) días del mes de noviembre de 2026

CARLOS ALBERTO FALLA RAMIREZ
Gerente
E.S.E. San Sebastián de la Plata.

Laura Lizeth Ramirez R.
LAURA LIZETH RAMIREZ RIVERA
Contratista

CAMILO ANDRES GUZMÁN TORRES
Asesor jurídico externo.